



RAD. 2022-00398. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 17 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JESUS BENJAMIN GUZMAN PERDOÑO contra ARROCERA FORMOSA SAS EN RESTRUCTURACION, la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220039800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JERUS BENJAMIN GUZMAN PERDOMO
DEMANDADA: ARROCERA FORMOSA SAS EN RESTRUCTURACION

Barranquilla, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera que el promotor del juicio indicó que el domicilio de la demandada se encuentra en San Marcos-Sucre, pero que presta sus servicios en la ciudad de Barranquilla, ello satisface tal exigencia, siendo competente este juzgado para conocer de su demanda.

Así, por ser competente esta especialidad para conocer del proceso y reunir la demanda las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por el señor JESUS BENJAMIN GUZMAN PERDOMO contra ARROCERA FORMOSA SAS EN RESTRUCTURACION, representado legalmente por el señor EDINSON ARISTIZABAL, o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor JESUS BENJAMIN GUZMAN PERDOMO contra ARROCERA FORMOSA SAS EN RESTRUCTURACION, representado legalmente por el señor EDINSON ARISTIZABAL, o quien haga sus veces.

2. NOTIFIQUESE a la demandada, remitiéndole copia de este auto, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Téngase como apoderado judicial de la parte actora al Dr. MARCIAL CERPA FONTALVO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.